

LEY 1163 DE 2007

(octubre 3)

Diario Oficial No. 46.771 de 4 de octubre de 2007

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Ley 1450 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011, 'Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014'

## EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1o. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La presente ley regula las tasas por la prestación de los servicios de expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía; por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular; expedición física del duplicado o rectificación de la Tarjeta de Identidad por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular; expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal; expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad; expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la Entidad; copias y certificados de Registros Civiles, documentos de identificación solicitados en el exterior; servicios de procesamiento y consulta de datos de identificación.

**PARÁGRAFO.** Cuando se expida el duplicado o rectifique por corrección de datos de cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad por error de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no se debe cobrar ninguna tasa por la prestación de dicho servicio.

Concordancias

Ley 1450 de 2011; Art. [227](#) par. 1o.



**ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS.** Para el desarrollo de la presente ley, se tendrán en cuenta los principios de representación popular, legalidad y aquellos que rigen los tributos, además se deberán observar los principios constitucionales de equidad, igualdad, progresividad y justicia. Para el cumplimiento de los postulados de la función pública, la Registraduría Nacional del Estado Civil modernizará sus servicios para lograr la máxima eficiencia y economía.



**ARTÍCULO 3o. ELEMENTOS.** Los elementos de las tasas a que se refiere la siguiente ley serán los siguientes:

a) Hechos generadores. Constituyen hechos generadores los siguientes servicios que presta la

## Registraduría Nacional del Estado Civil:

### Concordancias

- Resolución REGISTRADURÍA [315](#) de 2019
- Resolución FRREGISTRADURÍA [515](#) de 2018
- Resolución RRREGISTRADURÍA [28](#) de 2016
- Resolución FRREGISTRADURÍA [496](#) de 2013
- Resolución FREGISTRADURÍA [2](#) DE 2012
- Resolución REGISTRADURÍA [8410](#) de 2013

1. La expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular.

### Concordancias

- Resolución FRREGISTRADURÍA [1204](#) 2020
- Resolución FRREGISTRADURÍA [515](#) de 2018
- Resolución FRREGISTRADURÍA [620](#) de 2017
- Resolución FRREGISTRADURÍA [28](#) de 2016
- Resolución FRREGISTRADURÍA [12](#) de 2011
- Resolución FRREGISTRADURÍA [331](#) de 2009

2. La expedición física del duplicado o rectificación de la Tarjeta de Identidad por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular.

### Concordancias

- Resolución FRREGISTRADURÍA [1204](#) 2020
- Resolución FRREGISTRADURÍA [515](#) de 2018
- Resolución FRREGISTRADURÍA [620](#) de 2017
- Resolución RRREGISTRADURÍA [28](#) de 2016
- Resolución FRREGISTRADURÍA [471](#) de 2009

3. La expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal.

### Concordancias

Resolución FRREGISTRADURÍA [1204](#) 2020  
Resolución FRREGISTRADURÍA [515](#) de 2018  
Resolución FRREGISTRADURÍA [620](#) de 2017  
Resolución RRREGISTRADURÍA [28](#) de 2016  
Resolución FRREGISTRADURÍA [496](#) de 2013  
Resolución REGISTRADURÍA [8410](#) de 2013

4. La expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad.

#### Concordancias

Resolución FRREGISTRADURÍA [1204](#) 2020  
Resolución FRREGISTRADURÍA [515](#) de 2018  
Resolución FRREGISTRADURÍA [620](#) de 2017  
Resolución RRREGISTRADURÍA [28](#) de 2016

5. <Aparte tachado derogado por el artículo [276](#) de la Ley 1450 de 2011> Expedición física y ~~cruc~~ ~~es de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad.~~

#### Notas de Vigencia

- Aparte tachado derogado por el artículo [276](#) de la Ley 1450 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011, 'Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014'.

6. Copias y certificados de Registros Civiles.

#### Concordancias

Resolución FRREGISTRADURÍA [1204](#) 2020  
Resolución FRREGISTRADURÍA [515](#) de 2018  
Resolución FRREGISTRADURÍA [620](#) de 2017  
Resolución RRREGISTRADURÍA [28](#) de 2016  
Resolución FRREGISTRADURÍA [330](#) de 2009  
Resolución FRREGISTRADURÍA [329](#) de 2009

7. Documentos de identificación solicitados en el exterior.

#### Concordancias

Resolución FRREGISTRADURÍA [1204](#) 2020

Resolución FRREGISTRADURÍA [515](#) de 2018

Resolución FRREGISTRADURÍA [620](#) de 2017

Resolución RRREGISTRADURÍA [28](#) de 2016

8. <Aparte tachado derogado por el artículo [276](#) de la Ley 1450 de 2011> ~~Servicios de procesamiento, consulta de datos de identificación~~ y venta de licencias de software de los desarrollos tecnológicos que se adelanten con la base de datos de propiedad de la entidad.

Notas de Vigencia

- Aparte tachado derogado por el artículo [276](#) de la Ley 1450 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011, 'Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014'.

Concordancias

Resolución FRREGISTRADURÍA [1204](#) 2020

Resolución FRREGISTRADURÍA [515](#) de 2018

Resolución FRREGISTRADURÍA [620](#) de 2017

Resolución RRREGISTRADURÍA [28](#) de 2016

Resolución FRREGISTRADURÍA [496](#) de 2013

9. Servicio de fotocopiado e impresión, publicaciones, libros y revistas que edite la Organización Electoral-Registraduría Nacional del Estado Civil, al igual que cualquier medio magnético que contengan resultados electorales.

Concordancias

Resolución FRREGISTRADURÍA [1204](#) 2020

Resolución FRREGISTRADURÍA [515](#) de 2018

Resolución FRREGISTRADURÍA [620](#) de 2017

Resolución RRREGISTRADURÍA [28](#) de 2016

Resolución REGISTRADURÍA [38](#) de 2008

Resolución REGISTRADURÍA [37](#) de 2008

b) Sujeto Activo. El sujeto activo de las tasas será la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos de la Ley 96 del 21 de noviembre de 1985 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan;

c) Sujeto Pasivo. Tendrán la condición de sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que

soliciten cualquiera de los servicios a que se refiere la presente ley que constituyen hechos generadores;

d) Base de Imposición y Tarifa. Las tasas a que se refiere la presente ley serán establecidas con sujeción a los principios y condiciones a las que se refieren los artículos [segundo](#) y [cuarto](#) en relación con los hechos generadores previstos en el literal a) del presente artículo.

PARÁGRAFO para los numerales 1 y 2. Cuando se expida el duplicado o rectifique por corrección de datos de cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad por error de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no se debe cobrar ninguna tasa por la prestación de dicho servicio.



ARTÍCULO 4o. DE LAS TARIFAS QUE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Para determinar el importe tributario por pagar a cargo de los sujetos pasivos, se establecen las siguientes reglas:

1. Autoridad Administrativa facultada para establecer la tarifa. De conformidad con el inciso segundo del artículo [338](#) de la Constitución Política, para efectos de esta ley, el Registrador Nacional del Estado Civil es la autoridad administrativa autorizada para establecer las tarifas por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, en atención con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.

#### Concordancias

Resolución REGISTRADURÍA [1523](#) de 2024

Resolución REGISTRADURÍA [1413](#) de 2024

Resolución REGISTRADURÍA [4106](#) de 2023

Resolución REGISTRADURÍA [4105](#) de 2023

Resolución REGISTRADURÍA [5112](#) de 2022

Resolución REGISTRADURÍA [1056](#) de 2021

Resolución REGISTRADURÍA [1204](#) de 2020

Resolución REGISTRADURÍA [315](#) de 2019

Resolución REGISTRADURÍA [515](#) de 2018

Resolución REGISTRADURÍA [12](#) de 2011

Resolución REGISTRADURÍA [331](#) de 2009

Resolución REGISTRADURÍA [330](#) de 2009

Resolución REGISTRADURÍA [329](#) de 2009

Resolución REGISTRADURÍA [38](#) de 2008

Resolución REGISTRADURÍA [37](#) de 2008

2. Método. El Registrador Nacional del Estado Civil adoptará las siguientes pautas técnicas para determinar las tarifas de los servicios:

a) Cuantificación de los materiales, suministros y demás insumos tecnológicos y de recurso humano, utilizados para el montaje, administración, capacitación, mantenimiento, reparación y cobertura de los servicios. Cuando alguno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se considerará el valor del servicio contratado;

b) Cuantificación de la financiación, construcción, manejo de bases de datos, acceso a otros sistemas de información, tecnificación y modernización, ampliación de servicios, actualización, herramientas, provisiones, sostenimiento y demás gastos asociados;

c) Cuantificación y valoración de los recursos necesarios para garantizar plenamente la prosecución de un servicio adecuado, consolidado, oportuno y suficiente para los usuarios de acuerdo con las funciones que cumple la Registraduría Nacional del Estado Civil;

d) Estimación de la cantidad promedio de utilización de los servicios generadores de la tasa.

3. Sistema para determinar costos. En desarrollo de los principios previstos en el artículo [2o](#) de la presente ley se determinarán formas específicas de medición económica para su valoración y ponderación, teniendo en cuenta los insumos, manejo de base de datos, acceso a otros sistemas de información, su montaje, los factores de financiación, operación, tecnificación, modernización, administración, mantenimiento, sostenimiento, reparación, actualización, provisiones, cobertura, ampliación de servicios, capacitación, seguridad del sistema de la información, de su flujo y demás gastos asociados.

4. Forma de hacer el reparto. La tarifa para cada uno de los servicios prestados y descritos en el artículo [1o](#), tendrá en cuenta el sistema a que se refiere el numeral 3 del artículo [4o](#) y será el resultado de dividir la suma de los valores obtenidos de acuerdo con los literales a), b) y c) del numeral 2 del artículo [4o](#), por la cantidad promedio de utilización descrita en el literal d) del mismo numeral.

PARÁGRAFO 1o. Una vez definidos los costos de los bienes y servicios que presta la Entidad, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual.

#### Concordancias

Resolución FRREGISTRADURÍA [28](#) de 2016

Resolución FRREGISTRADURÍA [2](#) de 2012

Resolución FRREGISTRADURÍA [331](#) de 2009

Resolución FRREGISTRADURÍA [330](#) de 2009

Resolución FRREGISTRADURÍA [329](#) de 2009

PARÁGRAFO 2o. En atención a los principios establecidos en el artículo [2o](#), la Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará la eficiente prestación de los servicios de que trata la presente ley, y las tarifas de las tasas deberán reducirse proporcionalmente al ahorro que la tecnología de punta le signifique, una vez esta sea implementada.

PARÁGRAFO 3o. En todo caso, para la determinación de las tarifas de cada uno de los servicios contemplados en el numeral 5 del literal a) del artículo [3o](#) de la presente ley, sólo se incluirán los costos marginales en los que la Registraduría incurra para la prestación de los mismos. Se entiende por costos marginales, aquellos costos identificables y directamente asociados a la reproducción física o electrónica de la información que la Registraduría pone a disposición del público para su adquisición.

Concordancias

Ley 1450 de 2011; Art. [227](#) Par. 1o.



ARTÍCULO 5o. EXENCIONES AL COBRO. De conformidad con las disposiciones vigentes, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, en los siguientes casos:

- a) Expedición de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad por primera vez;
- b) Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su primera copia, y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía de primera vez;
- c) Población desplazada por la violencia; previa certificación de organismo competente;
- d) Personal desmovilizado previa certificación del organismo competente;
- e) Duplicado de la cédula para la población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisbén, por una sola vez;
- f) La renovación de cualquiera de los documentos de identificación;
- g) En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Concordancias

Resolución REGISTRADURÍA [14368](#) de 2017

Resolución REGISTRADURÍA [11143](#) de 2015

Resolución REGISTRADURÍA [6828](#) de 2015

Resolución REGISTRADURÍA 12 de 2011; Art. [12](#)

Resolución REGISTRADURÍA 38 de 2008; Art. [4o](#).

Resolución REGISTRADURÍA 37 de 2008; Art. [4o](#).



ARTÍCULO 6o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

OSCAR ARBOLEDA PALACIO

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

ANGELINO LIZCANO RIVERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

CARLOS HOLGUÍN SARDI.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

